

774

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 13 JUN 2023

Proceso N° 1983-04485.

Procede el despacho a disponer la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda registrada en la anotación No. 9 del certificado de tradición y libertad No. 50C-328961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Lo anterior como consecuencia de la aplicación del mandato legal contenido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso relativo al levantamiento del embargo y secuestro, ya que, se cumplen los presupuestos allí contenidos, es decir, *(i)* han pasado más de cinco años a partir de la inscripción de la medida, *(ii)* no se halla el expediente dentro del cual se decretó y, *(iii)* se ha fijado aviso en la secretaría del despacho por el término de veinte (20) días para que los interesados ejercieran sus derechos.

Nótese que la medida cautelar fue decretada dentro de proceso de sucesión y registrada el 8 de julio de 1896 mediante oficio No. 2092 del 26 de octubre de 1983, la cual perdura en el respectivo certificado de tradición y libertad.

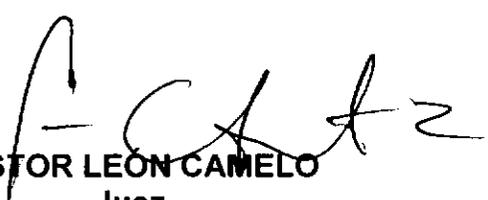
El solicitante realizó múltiples pesquisas sin tener éxito en la ubicación del expediente, situación que conllevó a que el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial resolviera una acción de tutela con tal propósito, y en el cual se concluyó que, el petente cuenta con el mecanismo de reconstrucción del proceso o con la prerrogativa para levantar medida cautelar consagrada en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, ya que, si bien en esta sede judicial existen pruebas de haber sido remitido al Juzgado 13 de Familia de Bogotá mediante oficio del 1527 del 8 de agosto de 1994, lo cierto es que son exiguas para colegir que efectivamente dicha sede judicial lo hubiere recibido.

Por su parte, el aviso a que hace referencia el canon objeto de aplicación, perduró fijado en la secretaría del despacho por más de veinte (20) días, conforme se aprecia en el informe secretarial al respaldo del folio 139.

Así las cosas, y al estructurarse los presupuestos legales del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso el despacho dispone:

- Se ordena la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda de Lucila Morales de Moreno contra Baltazar Garcia Orozco registrada en la anotación No. 9 del certificado de tradición y libertad No. 50C-328961. Oficiase a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 038 Fecha 17 JUN 2023

El Secretario(a), _____